

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veinte (2020)

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL
DDTE: MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO
DDDOS: AMINISTARDORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES y OTROS.
RAD: 68755-31-03-001-2020-00046-00
PROV: Auto Interlocutorio.

Ingresa al Despacho el presente asunto, con ocasión del impedimento manifestado por la Juez Laboral del Circuito de San Gil (S), al interior del proceso laboral que fue repartido a aquella sede judicial bajo el Radicado No. 68679-31-05-001-2020-00028-00; en el cual, mediante auto de fecha 06/07/2020, señala que se encuentra impedida para conocer, conforme a la causal enlistada en el **numeral 9º del art. 141 del C.G.P.** Motivo por el cual, esta funcionaria ha sido designada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, para conocer del mismo, de aceptar el referido impedimento.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho encuentra que de conformidad con los argumentos dados, en efecto se estructura la causal de impedimento señalada en la citada providencia y, en razón a ello, se aceptará el impedimento planteado por la Doctora MARIA MARCELA SANTOS ORTEGA - Juez Laboral del Circuito de San Gil (S). Por tanto, esta juzgadora avocará el conocimiento del referido asunto.

Así las cosas, una vez efectuado el estudio pertinente a la presente postulación; se determina que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los **artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S.** Razón por la cual, el Despacho procederá a pronunciarse al respecto.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: *ACEPTAR* el impedimento manifestado por la doctora MARIA MARCELA SANTOS ORTEGA - JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL (S), de conformidad con lo motivado en la presente providencia.

SEGUNDO. *ADMITIR* la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO identificado con c.c. No. 63.289.817, a través de apoderado judicial, **en contra de:**

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - NIT. 900.336.004-7.
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. - NIT. 800.144.331-3.
- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS - NIT. 800.149.496-2.
- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. - NIT. 800.138.188-1.

SEGUNDO: *TRAMITAR* esta demanda Ordinaria Laboral por el procedimiento establecido en el Cap. XIV -II. Primera instancia - Art. 74 y siguientes del C.P.T. y S.S.

TERCERO: *NOTIFICAR* a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P y el artículo 29 del C.P.T. y S.S; en armonía con lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: *CORRER TRASLADO* de la demanda conforme a lo regulado en el art. 74 del estatuto procesal del trabajo, por el término de diez (10) días.

QUINTO: *RECONOCER* al abogado CARLOS ARTURO LÓPEZ GARCÍA identificado con c.c. No. 1.053.798.55 de Manizales (C) y con T.P. No 244.613 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, para los fines indicados en el Poder Especial conferido.

CJMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d83c1d9360abec20259d39c8c340134f78e0e862e5154c69a284b064f1ae50a

Documento generado en 21/07/2020 04:10:29 p.m.